CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE – CVS
RESOLUCIÓN Nº 161
FECHA: 02 SEPTIEMBRE 2021

"Por la cual se autoriza una actividad silvicultural de poda de un (01) Árbol Aislado".

EL PROFESIONAL ESPECIALIZADO GRADO 18 DEL ÁREA DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE CVS.

En ejercicio de las facultades delegadas mediante Resolución 1.2501 de fecha 25 de agosto de 2008, las modificaciones hechas en la Resolución 1.4165 del 30 de abril del 2010, las modificaciones hechas mediante la Resolución 2-3307 del 27 de abril del 2017 y;

CONSIDERANDO

Que a través de oficio con radicado N°20211106265 del 03 de agosto de 2021, el señor **FABIO LAME VASQUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N°1.061.707.604, solicita a la CAR-CVS, permiso de aprovechamiento forestal de un (01) árbol aislado de la especie Campano ubicado en espacio público, en el PR95+500 Vía Chinú -Sampués, del municipio de Chinú, departamento de Córdoba, indicando que tiene un alto grado de inclinación y representa un peligro.

Mediante Auto N°141 del 17 de agosto del 2021, se dio inicio a trámite administrativo de aprovechamiento forestal arboles aislados.

Mediante la Resolución No. 1.2501 de 25 de agosto de 2008, "Por la cual se reglamenta el acuerdo No. 94 de agosto 12 de 2008, se asignan unas funciones para aprovechamiento forestal y se adoptan otras determinaciones a cargo de las subsedes de la Corporación'', se desarrolló la delegación y reglamentación autorizada mediante el acuerdo No. 94 de 12 de agosto de 2008.

Mediante la Resolución No. 1.4165 de 30 de abril de 2010, por medio de la cual se modifica la Resolución No. 1.2501 de 25 de agosto de 2008 y se asignan unas funciones del jefe de la Unidad Forestal hacia el funcionario de la División de Calidad Ambiental de la Corporación.

Que mediante la Resolución Nº. 2-3307 del 27 de Abril del 2017, por medio de la cual se aclaran y modifican las Resoluciones Nº 1.2501 de 25 de Agosto del 2008 y Nº 1-4165 del 30 de Abril del 2010, a través de las cuales se asignan unas funciones para el aprovechamiento forestal y se adoptan otras determinaciones en el sentido de que en todos apartes y contenidos general de los Actos Administrativos, en donde se haga referencia "Jefe de División de Calidad", se refiere a Profesional Especializado grado 18 del Área de Seguimiento Ambiental de la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge CVS.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE – CVS
RESOLUCIÓN Nº 161
FECHA: 02 SEPTIEMBRE 2021

Que la Contratista Convenio Udistrital - CAR-CVS, **XIMENA LUCIA CAMPO SIERRA**, practico visita y rindió informe técnico de visita Nº2021-516 del 18 de agosto de 2021, señalando algunos aspectos técnicos descritos en el respectivo informe así:

ANTECEDENTES

En atención a la comunicación remitida por el señor **FABIO LAME VASQUEZ**, el cual solicita a través del radicado CVS N°20211106265 del 03 de agosto del 2021, la verificación y la evaluación por parte de la autoridad ambiental CVS, la tala de 01 árbol de Campano de alto porte, el cual se encuentra inclinado hacia la vía en un ángulo de 45°, causa por la cual implica un eminente riesgo de volcamiento y/o obstrucción de vehículos de carga pesada.

Mediante un Auto N°141 del 17 de agosto del 2021, por medio del cual se inicia un trámite administrativo aprovechamiento forestal de árboles aislados.

Se realiza la visita de verificación el día 18 de agosto del 2021, por el cual se rinde el presente informe.

CONSIDERACIONES

El solicitante requiere la verificación y la evaluación de un (01) árbol aislado de la especie Campano. Él árbol identificado se ubica en las siguientes coordenadas geográficas: 09°08.04.0´N 75°23.19.0¨W.

Imagen 1. Ubicación espacial del árbol identificado.



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE – CVS
RESOLUCIÓN Nº 161
FECHA: 02 SEPTIEMBRE 2021

ACTIVIDADES REALIZADAS

De acuerdo a la emergencia sanitaria declarada por el Gobierno Nacional causada por la pandemia COVID-19 y en atención a brindar una asistencia prioritaria de un (01) árbol en riesgo, se ejecuta visita de verificación con todas las medidas de bioseguridad necesarias.

Durante la visita, se efectuó la valoración de un (01) individuo de la especie Campano negro *(Albizia guachapele),* el cual se encuentra ubicado en la troncal que comunica el municipio de Chinú con el municipio de Sampués del departamento de Sucre.

Durante el recorrido realizado se pudo evidenciar que el árbol antes mencionado presenta abundantes ramificaciones dicotómicas, con una inclinación pronunciada en su fuste hacia la vía, debido a los fuertes vientos presentados por la temporada de lluvia, este genera riesgo de caída de ramas, por lo que se hace necesario aplicar acciones de mitigación.

Imagen 2. Árbol de especie Campano negro (*Albizia guachapele)* el cual se encuentra inclinado hacia la vía vehicul



La especie, el DAP (Diámetro a la Altura del Pecho), la altura calculada y el volumen obtenido durante el desarrollo de la visita, se pueden observar en la Tabla 1.

Tabla 1. Datos dendrométricas del árbol para tratamiento silvicultural de poda.

DATOS TOMADOS EN CAMPO						
N°	**Nombre Común**	**Nombre Científico**	**CAP (cm) Circunferencia ala altura del pecho**	**DAP (m)**	**HT (m) Altura Total**	**Vol con HT. (m3)**
1	CAMPANO NEGRO	*Albizia guachapele*	287.00	0,91	11,00	4,69
Total						**4,69**

CONCLUSIONES

Durante el desarrollo de la visita se evaluó la existencia de un (01) individuo de la especie Campano negro *(Albizia guachapele*), el cual se encuentra ubicado en la troncal del municipio de Chinú vía al municipio de Sampués departamento de Sucre, el cual presenta abundante ramificación y por la condición fisiológica de caída de ramas secas cuando cumplen el ciclo se hace necesario aplicar una acción correctiva para la prevención de eventos que afecten las personas que transitan por la vía.

RECOMENDACIONES

Otorgar permiso al municipio de Chinú, como entidad administradora del espacio público, representada legalmente por el señor **ORLANDO FABIO CASTILLO BERMEJO**, en calidad de alcalde o a su apoderado, para la PODA de un (01) individuo de la especie Campano negro (*Albizia guachapele),* ubicado en las coordenadas geográficas: 09°08.04.0´N 75°23.19.0¨W, vía que comunica al municipio de Chinú con el municipio de Sampués departamento de Sucre.

DATOS TOMADOS EN CAMPO						
N°	**Nombre Común**	**Nombre Científico**	**CAP (cm) Circunferencia ala altura del pecho**	**DAP (m)**	**HT (m) Altura Total**	**Vol con HT. (m3)**
1	CAMPANO NEGRO	*Albizia guachapele*	287.00	0,91	11,00	4,69
Total						**4,69**

Se otorga el anterior permiso, en virtud del principio de precaución cuando el riesgo o la magnitud del daño generado o que puede sobrevenir no son conocidos con anticipación, porque no hay manera de establecer, a mediano o largo plazo,

los efectos de una acción, lo cual generalmente ocurre por la falta de certeza científica absoluta acerca de las precisas consecuencias de un fenómeno, un producto o un proceso. Por tanto, de acuerdo a los elementos técnicos evidentes de los árboles evaluados se hace necesario establecer una medida de manejo de carácter preventivo a la generación de daños a personas y de infraestructura social.

PERIODO DE APROVECHAMIENTO Y MOVILIZACIÓN

Se otorga un periodo para efectuar la actividad y la movilización de los residuos en un tiempo de dos (02) meses, una vez quede en firme el acto administrativo.

ACTIVIDAD DE PODA

La poda de cada una de las ramas de los árboles debe ejecutarse mediante cortes limpios, en forma biselada o paralela al nudo de unión de cada rama, sin producir astilladuras ni desgarramientos de corteza, se deben utilizar herramientas bien afiladas que deben ser desinfectadas antes de iniciar la poda, para prevenir la propagación de enfermedades, preferiblemente con Yodo Agrícola en dosis de 3 a 5 cc por litro de agua. No cortar o podar más del 30% de la copa, dejar una rama tirasavia o secundaria que cumpla las funciones de la rama principal y hacer muchos cortes pequeños.

Para eliminar ramas grandes y medianas, el primer corte debe hacerse abajo para que la rama no se desgarre. El segundo, debe ser recto arriba a unos 20 cm de la base y el tercer corte se hace para perfilar la rama. Terminado este procedimiento, se debe aplicar cicatrizante para sellar la herida (en el mercado existen diversos productos, entre ellos el cicatrizante hormonal, que para ser aplicado deben arreglarse los bordes de las heridas con una navaja desinfectaday luego aplicar con una espátula desinfectada una capa delgada del producto). Sólo se deben eliminar las ramas que sean estrictamente necesarias, las secas, enfermas, reventadas o suprimidas por falta de luz.

El corte de inicia de abajo hacia arriba, porque las ramas más bajas, por edad o por falta de luz, son las que más deterioro pueden presentar.

Finalizado los trabajos, de poda, se deberán retirar inmediatamente los residuos, haciendo el correcto manejo y disposición final de los residuos vegetales que sean generados durante la actividad

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que de acuerdo con el artículo 30 de la Ley 99 de 1993 corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales dar cumplida y oportuna aplicación a las

disposiciones legales vigentes en materia de administración, manejo y aprovechamiento de los Recursos Naturales Renovables.

Que la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge **CVS**, es la entidad competente para resolver la solicitud antes señalada de acuerdo con lo previsto en el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, que señala: "otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva''.

Que según el artículo 2**.2.1.1.9.4 del Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015.** Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitara autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitaran la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.

La autoridad competente podrá utilizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o trasplante cuando sea factible.

Parágrafo. Para expedir o negar la autorización de que trata el presente artículo, la autoridad ambiental deberá valorar entre otros aspectos, las razones de orden histórico, cultural o paisajístico, relacionadas con las especies objeto de solicitud.".

Que a su vez el Decreto 1076 de 2015 señala: "…Los productos que se obtengan de la tala o poda de árboles aislados, en las circunstancias descritas en el presente capítulo, podrán comercializarse, a criterio de la autoridad ambiental competente".

Que la Corporación NO autoriza la comercialización de dichos productos. No obstante, los productos obtenidos podrán ser destinados para uso netamente domésticos en calidad de donación o uso del titular del aprovechamiento.

Con base en las anteriores consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el informe de visita Nº2021-516 del 18 de agosto de 2021, se encuentra viable otorgar permiso solicitado por el señor **FABIO LAME VASQUEZ**, de conformidad con las condiciones expuestas en los siguientes artículos.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar permiso al municipio de Chinú como entidad administradora del espacio público, representada legalmente por el señor **ORLANDO FABIO CASTILLO BERMEJO** y/o quien haga sus veces, para que realice la PODA de un (01) individuo arbóreo de la especie Campano negro *(Albizia guachapele),* ubicado en la vía que comunica al municipio de Chinú con el municipio de Sampués del departamento de Sucre, en las coordenadas geográficas: 09°08.04.0´N 75°23.19.0¨W.

N°	Nombre Común	Nombre Científico	CAP (cm) Circunferencia ala altura del pecho	DAP (m)	HT (m) Altura Total	Vol con HT. (m3)
1	CAMPANO NEGRO	*Albizia guachapele*	287.00	0,91	11,00	4,69
Total						**4,69**

PARÁGRAFO 1. Se otorga un periodo para efectuar el aprovechamiento forestal y la movilización de los productos y/o residuos en un tiempo de cuatro (04) meses una vez quede en firme el acto administrativo.

PARÁGRAFO 2. El interesado podrá solicitar prorroga, con cinco (05) días antes del vencimiento de la misma de conformidad al Decreto 19 del 2012.

ARTÍCULO SEGUNDO: Se deberá realizar la actividad autorizada en los términos

indicados, dando un manejo adecuado a los residuos del aprovechamiento. De igual forma no se podrá ceder, enajenar y/o traspasar el permiso.

ARTÍCULO TERCERO: Durante la actividad a realizar se deberá contar con las medidas de seguridad apropiadas, y si es el caso realizar cerramiento del área de influencia de los trabajos con cinta de protección.

Los trabajos realizados deberán ejecutarse de tal manera que no causen daño a otras especies, transeúntes y/o estructuras. Igualmente se deberá coordinar con los entes encargados de la administración de los servicios públicos el retiro de acometidas o cables que sean necesarios para llevar a cabo dichos trabajos.

Especialmente, el autorizado se compromete a evitar daños a la fauna asociada a los individuos a intervenir, para lo cual deberá identificar la fauna y los nidos que llegaran a encontrarse en los mismos y dar aviso a la CVS en caso de ser necesaria su reubicación, para determinar las técnicas adecuadas para su manejo, protección y traslado.

ARTÍCULO CUARTO: La Corporación **CVS**, no asume la responsabilidad de daños que llegaren a causarse en desarrollo de la actividad de tala y movilización de productos, estos daños serán de responsabilidad exclusiva del autorizado a través de esta actuación administrativa.

ARTÍCULO QUINTO: La Corporación **CVS**, no asume la responsabilidad de daños que llegaren a causarse en desarrollo de las actividades autorizadas y movilización de los productos obtenidos. Estos daños serán de responsabilidad exclusiva del autorizado a través de esta actuación administrativa.

ARTÍCULO SEXTO: Envíese copia de la siguiente resolución a la subsede **CVS**, según su jurisdicción, para así hacer el seguimiento correspondiente al procedimiento acordado en la presente resolución y preséntese informe a la oficina del Área de Seguimiento Ambiental **CVS.**

ARTÍCULO SEPTIMO: La Corporación **CVS**, podrá poner las sanciones correspondientes a que se haga acreedor el autorizado por el incumplimiento de

las obligaciones descritas en el presente acto como condición al permiso otorgado.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar personalmente o por el medio más expedito el contenido de la presente Resolución de conformidad con lo establecido en la Ley 1437 de 2011, al municipio de Chinú como entidad administradora del espacio público representado legalmente por el Doctor **ORLANDO FABIO CASTILLO BERMEJO,** y al señor **FABIO LAME VASQUEZ,** en calidad de solicitante o a sus apoderados debidamente constituido.

ARTÍCULO NOVENO: Contra la presente resolución procede el recurso de Reposición, ante el Área de Seguimiento Ambiental de la Corporación, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, de acuerdo con la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO: La presente resolución rige a partir de su ejecutoria y tendrá vigencia hasta que se cumplan las obligaciones interpuestas.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado digitalmente por Rafael Espinosa Forero Resolución 161 Sept 02/21

RAFAEL HERNANDO ESPINOSA FORERO
Profesional Especializado
Área de Seguimiento Ambiental **CVS.**

Proyectó: L. Martínez